

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 1 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

REGLAMENTO DE CRÉDITO

De enero 30 de 2025

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Johnson & Johnson – FEDEJOHNSON, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y particularmente las establecidas en el estatuto de FEDEJOHNSON y

CONSIDERANDO:

- 1. Que le corresponde a la Junta Directiva establecer las políticas y reglamentar la prestación de los servicios a los asociados.
- 2. Que la Superintendencia de Economía Solidaria (SES) ha expedido la Circular Básica Contable en diciembre de 2020, con el propósito de reorientar su esquema de supervisión de cumplimiento a un sistema de supervisión por riesgos, por lo cual se hace necesario introducir modificaciones al reglamento de crédito para contemplar los parámetros mínimos obligatorios establecidos en su título IV Capítulo II.
- 3. Que es política de la Junta Directiva el mejoramiento continuo de los servicios de FEDEJOHNSON, buscando que sean efectivos y oportunos para atender las necesidades del asociado y de su familia y que a la vez se cumplan con las reglamentaciones mínimas establecidas para minimizar el riesgo de colocación de cartera.
- 4. Que es obligación de la Junta Directiva garantizar que el servicio de crédito se ofrezca con la adecuada prudencia y control del riesgo crediticio implícito, de tal manera que se garantice la salvaguarda del patrimonio y los ahorros de los asociados.

ACUERDA

Modificar el reglamento de crédito de FEDEJOHNSON, el cual sustituye el reglamento anterior.

TÍTULO I - DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

CAPITULO I – GENERALIDADES

OBJETIVOS- USUARIOS- REQUISITOS- OBLIGACIONES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO. El presente reglamento tiene como objetivo fundamental determinar las políticas generales para la gestión y control del riesgo del servicio de crédito, las disposiciones y procedimientos relativos al otorgamiento, seguimiento y cobranza de cartera de conformidad con las disposiciones legales que se garantice la adecuada prestación de este servicio.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 2 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

ARTÍCULO 2. POLÍTICAS DEL CRÉDITO. En la prestación del servicio de préstamo se tendrá en cuenta las siguientes políticas:

- Otorgar préstamos para fines productivos, de mejoramiento personal y familiar y atender casos de calamidad doméstica.
- Asegurar la máxima rotación de los recursos para lograr que se beneficie el mayor número de asociados.
- Fortalecer el sentido solidario de los asociados.
- Fomentar entre los asociados y su familia el buen manejo del presupuesto familiar, mediante un análisis cuidadoso de variables que lo afecten.
- Proteger el capital de FEDEJOHNSON y garantizar la liquidez adecuada del Fondo para la buena marcha de este.
- Prestar el servicio de crédito preferentemente con recursos propios recibidos de los asociados por concepto de aportes y ahorros.
- Proteger al máximo el patrimonio de FEDEJOHNSON, asegurando que las operaciones de crédito queden adecuadamente garantizadas de conformidad con los parámetros estipulados en el presente reglamento, con base en criterios técnicos y objetivos sin entorpecer el normal y oportuno servicio del préstamo.
- Las fuentes de financiación para la prestación del servicio de crédito, en lo posible serán internas teniendo en cuenta los recursos propios y los que administre FEDEJOHNSON. Solo se recurrirá a fuentes de financiación externa cuando estén agotadas todas las alternativas de captación de ahorros.
- Los desembolsos de los créditos estarán condicionados a la disponibilidad de tesorería de FEDEJOHNSON y al previo cumplimiento por parte del asociado de los requisitos establecidos para las diferentes modalidades de crédito.
- Toda solicitud es evaluada para medir el nivel de riesgo crediticio; la solicitud de crédito, los registros en la base de datos y los documentos requeridos buscan tener el conocimiento pleno del deudor potencial; con la información se evalúa, entre otras, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo, información de las centrales de riesgo, cultura de pago, antigüedad, tipo de contrato, tipo de vínculo con las Entidades Empleadoras (Johnson & Johnson, Kenvue, Janssen) que generan el vínculo común de asociación.
- En cumplimiento de sus funciones, la Administración, la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Crédito y los demás comités de apoyo de la Junta Directiva de FEDEJOHNSON, se comprometen a mantener confidencialidad en el manejo de la información suministrada internamente y por las Centrales de Información sobre sus asociados, evitando que se violen los

 FEDEJOHNSON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 3 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

derechos a la intimidad personal y familiar y el buen nombre de los ciudadanos, asegurando el cumplimiento de la ley de habeas data.

- Hacer las suficientes provisiones para la protección de cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO. Se concederán créditos a los asociados hábiles que cumplan con los requisitos establecidos en el estatuto y en el presente reglamento. Se entiende por asociado hábil, aquel que al momento de presentar la solicitud se encuentre al día en sus obligaciones con FEDEJOHNSON. Para beneficiarse del servicio de préstamo en el Fondo, los asociados deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Tener la antigüedad mínima, el cupo y capacidad de pago establecido en las diferentes modalidades de crédito.
2. Estar al día en los compromisos adquiridos con el Fondo.
3. Validar la información del formulario de solicitud de crédito diseñado por el Fondo para tal fin.
4. Presentar la documentación requerida para la línea de crédito y los documentos adicionales que sean exigidos por el Fondo.
5. Garantizar la liquidez suficiente para atender el pago de las obligaciones y sus intereses.
6. Utilizar los créditos en la destinación específica para la que fue otorgada por el Fondo.
7. Cumplir con la constitución de las garantías que le sean solicitadas por el Fondo.
8. Formalizar y recibir el préstamo dentro de los plazos establecidos para tal fin.
9. Los asociados por Extensión deberán presentar los siguientes documentos adicionales:
 - a) Con vínculo laboral:
 - Carta laboral con máximo 30 días de expedición indicando antigüedad, tipo de contrato, cargo y salario
 - Los dos últimos comprobantes de pago
 - b) Los independientes:
 - Balance General y estado de resultados a diciembre del último año y el último que se tenga con corte no mayor de 60 días.
 - Registro Único Tributario
 - Declaración de renta del año inmediatamente anterior o certificación de ingresos actuales.
 - Cámara de comercio actualizada no mayor a 30 días.
 - Extractos bancarios de los últimos 3 meses.
 - c) Los pensionados: Los dos últimos comprobantes de pago.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 4 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES

- a. Pagar el capital y los intereses acordados al momento de otorgar el crédito y estipulados en el respectivo pagaré.
- b. Autorizar el descuento de nómina para el pago de los créditos, si aplica.
- c. Autorizar a las Entidades Empleadoras (Johnson & Johnson, Kenvue, Janssen) en caso de retiro, para que descuenta de sus prestaciones sociales, indemnizaciones, primas pensionales, u otros conceptos pagados al trabajador, para cubrir los saldos de préstamos que tenga vigentes con el Fondo, si aplica.
- d. Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía.
- e. Asegurarse que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
- f. Autorizar a FEDEJOHNSON para que, con destino a abonos de los créditos de vivienda, tramite directamente con recursos humanos de las Entidades Empleadoras (Johnson & Johnson, Kenvue, Janssen), el traslado de las cesantías parciales al Fondo de Empleados para el pago de las cuotas extras comprometidas con estos recursos, si aplica.
- g. Invertir los dineros del préstamo otorgado con destinación específica en la forma y condiciones que haya sido aprobado.
- h. Aceptar la supervisión del crédito cuando el Fondo lo considere necesario.
- i. Cuando por cualquier razón el asociado solicita una licencia no remunerada, deberá comunicarse con el Fondo para establecer los mecanismos de pago de las obligaciones contraídas y no quedar en mora en el pago de sus obligaciones.
- j. Autorizar el descuento de fianza en el caso de ser requerido.
- k. En general cumplir con los compromisos que le impone la calidad de asociado y deudor del Fondo.

ARTÍCULO 5. CONTROL INTERNO. Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento por todas las dependencias del Fondo. Las modificaciones al presente reglamento y los casos de préstamos no contemplados en el presente reglamento serán estudiadas por la Junta Directiva. El control del cumplimiento de las políticas y normas les corresponde a la Revisoría Fiscal y al Comité de Control Social en cumplimiento de sus funciones de autocontrol.

CAPITULO II - CONDICIONES GENERALES

REQUISITOS – ESTUDIO – CRITERIOS DE APROBACIÓN

ARTÍCULO 6. SOLICITUDES Y ESTUDIO DE CRÉDITOS.

- a. Los asociados deberán presentar sus solicitudes de crédito en los formularios diseñados por FEDEJOHNSON para tal fin. Toda solicitud debe presentarse con los documentos adicionales que sean requeridos según lo establecido para cada línea de crédito.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 5 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

- b. El Comité de Crédito y/o la Gerencia estudiarán solicitudes de crédito al menos una vez a la semana.
- c. Las solicitudes que requieran aprobación de la Junta Directiva serán presentadas en la reunión ordinaria. Si no es posible esperar hasta la próxima reunión ordinaria, a solicitud del asociado, las solicitudes podrán ser enviadas a los miembros a través de correo electrónico. Las respuestas recibidas por este medio serán registradas en el acta de la siguiente reunión ordinaria."

PARÁGRAFO. El asociado afectado por una negativa de su solicitud de préstamo podrá solicitar reconsideración ante la misma instancia que estudió el crédito o a la Junta Directiva, la cual será estudiada en la siguiente reunión ordinaria.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. La aprobación de las solicitudes de crédito será válida por un período de dos (2) meses a partir de la fecha de su aprobación. Transcurrido este plazo, se revisarán nuevamente las condiciones determinantes para el control del riesgo de la operación crediticia. Sin embargo, los créditos de vivienda, que requieren más tiempo para obtener la documentación necesaria, están excluidos de esta norma.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los créditos que se encuentren en trámite con solicitud radicada y aprobados por la instancia de aprobación. Serán tratados de conformidad con lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO 8. GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO. Los gastos adicionales que demanda el otorgamiento de un crédito como la constitución de garantías, el seguro de los bienes hipotecados o pignorados al Fondo, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, etc., serán sufragados por el beneficiario del crédito.

ARTÍCULO 9. CRITERIO MÍNIMO PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS: FEDEJOHNSON observará como mínimo los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a los asociados:

- 1. **Capacidad de descuento:**
 - a. La capacidad de descuento que puede comprometer el asociado será del 50% de su salario básico más el 50% del promedio de sus incentivos por ventas de los últimos tres meses. % máximo total de descuento = 50% del salario + 50% promedio de los tres meses de incentivos por ventas.
 - b. Para efecto de establecer la capacidad de descuento se tendrá en cuenta los siguientes descuentos: los de Ley, internos de las Entidades Empleadoras (Johnson & Johnson, Kenvue, Janssen), como son la Medicina Prepagada, Retención en la fuente, Celular, Cafetería, Responsabilidad Social, Embargos, entre otros, aportes obligatorios para FEDEJOHNSON y cuotas mensuales por créditos.
 - c. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de descuento por libranza, se debe tener en cuenta el tope máximo señalado en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 1527 de 2012.
- 2. **Capacidad de pago:**
 - a. Además de la capacidad de descuento del asociado, la instancia aprobatoria podrá considerar y aceptar estudiar el crédito tomando los ingresos adicionales permanentes, tales como: Arrendamientos, Honorarios e ingresos financieros, al 100% del valor del ingreso, y/o el 50% de los ingresos del cónyuge.

 FEDEJOHNSON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 6 de 36
	PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO	

- b. La capacidad de pago se verificará mediante la presentación de soportes de los ingresos adicionales y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, descuentos de nómina, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar la disponibilidad en el flujo de caja del solicitante. En estos casos el valor total de las cuotas de los créditos en FEDEJOHNSON y de obligaciones externas (sin codeudas) no deberá superar el 70% del total de los ingresos demostrados por el asociado.

Nota. Para tal efecto, se deberá contar con la suficiente información del deudor y del cónyuge (documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes y consulta a la central de riesgo).

- c. Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba.
- d. Para los créditos otorgados con base en la capacidad de pago cuyas cuotas superen el 50% del salario más incentivos por ventas, se permitirá que el valor en exceso de dicho 50% sea recaudado mediante el pago directo del asociado a través de los mecanismos establecidos por el Fondo para este fin.

3. **Solvencia del deudor:** Se verificará a través del nivel de endeudamiento y la composición de los activos. Este indicador no será determinante para la aprobación del crédito, pero será tenido en cuenta para evaluar el riesgo individual de la operación. El nivel de endeudamiento se calculará así:

Deudas totales (FEDEJOHNSON + Central de Riesgo) + otras deudas conocidas/ activos totales

4. **Antigüedad en la Entidades Empleadoras (Johnson & Johnson, Kenvue, Janssen).** . Permite evaluar la estabilidad de la capacidad de pago, así como evaluar el valor de la posible indemnización para cubrir total o parcialmente el saldo descubierto. Esta variable no será determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del riesgo individual de la operación.
5. **Servicio de la deuda:** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados en operaciones de crédito previas otorgadas al solicitante; es decir, la atención oportuna de todas sus obligaciones. La respectiva instancia aprobatoria negará la solicitud de créditos a asociados que se encuentren en mora o estén suspendidos en el uso de los servicios por este motivo.
6. **Garantías:** Las garantías reales se analizarán con base en el avalúo comercial o predial; el cubrimiento será hasta el 70% del valor del avalúo. Cuando se trate de Vivienda de Interés social se podrá llegar hasta el 80% del avalúo comercial. Las garantías con codeudores serán analizadas con base en la capacidad de pago y la solvencia de estos. Cuando los ingresos del cónyuge del deudor hagan parte del estudio de la capacidad de pago, el cónyuge deberá firmar también el pagaré como codeudor; este no reemplaza los codeudores exigidos como garantía del crédito. Las garantías se definirán de acuerdo con los parámetros establecidos en el capítulo IV del presente reglamento.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 7 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

7. **Consulta y reporte de centrales de riesgo.** FEDEJOHNSON consultará a las centrales de información y demás fuentes de que disponga la entidad. Así mismo reportará cada mes la información sobre el comportamiento crediticio de sus asociados/deudores y codeudores. El informe obtenido de la central de información será uno de los factores para el estudio del crédito; sin embargo, éste no será criterio determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del riesgo individual de la operación ya que aporta datos importantes para el cálculo de indicadores, tales como capacidad de pago, solvencia, obligaciones con bancos y el sector real, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor, entre otros.

Cuando el asociado presente ingresos del cónyuge para definir su capacidad de pago, se deberá consultar a la central de información la situación crediticia del cónyuge. En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como se deberá cumplir con el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación(s) contraída(s). Los costos de las consultas a la Central de Información, tanto del asociado deudor, como del cónyuge y del codeudor, serán asumidos por FEDEJOHNSON.

8. **Score de crédito propio:** A través de cálculos propios y con la historia de créditos de FEDEJOHNSON, se construyó una herramienta de ponderación de riesgo, la cual hará parte integral del análisis y se verificará a través de los rangos y parámetros establecidos la idoneidad del deudor solicitante. Esta variable no será determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del riesgo individual de la operación.

PARÁGRAFO. Estudio codeudor. Todas las referencias contenidas en el presente reglamento respecto al análisis de factores determinantes para el estudio del crédito tales como la capacidad de pago y otorgamiento de garantías que se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 10. CONFIDENCIALIDAD. En cumplimiento de sus funciones, la administración de FEDEJOHNSON, la Junta Directiva y sus organismos asesores se comprometen a mantener la confidencialidad en el manejo de la información suministrada por las centrales de información sobre sus asociados, así como la información interna del asociado y codeudores en relación con su cupo y créditos evitando que se violen los derechos a la intimidad personal y familiar y al buen nombre de los ciudadanos, de acuerdo con lo establecido en la política de tratamiento de datos personales, Habeas Data.

ARTÍCULO 11. MONTO MÁXIMO DE ENDEUDAMIENTO CON FEDEJOHNSON. El monto máximo de endeudamiento individual del asociado estará determinado por los cupos individuales de crédito según las normas prudenciales de concentración de operaciones y su capacidad de pago, además de los establecidos para cada línea según el documento FDJ_DC_010 REGLAMENTO CONDICIONES DE PRESTAMOS. Cuando el valor total de los créditos del deudor excede el cubrimiento que otorgue la compañía de seguros en la modalidad de seguro vida deudor, la instancia de aprobación analizará el caso y dependiendo del resultado del estudio solicitará garantías adicionales.

ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN MÍNIMA AL DEUDOR Y AL CODEUDOR. FEDEJOHNSON debe facilitar el entendimiento por parte del deudor potencial de los términos y condiciones del contrato de crédito. Por lo tanto, antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 8 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

manifieste su aceptación, FEDEJOHNSON suministrará al deudor potencial en forma comprensible y legible, como mínimo la siguiente información, que deberá conservarse en los archivos del Fondo:

- a. Monto del crédito.
- b. Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- c. Sistema de amortización.
- d. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, periodos de gracia, etc.
- e. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.
- f. Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
- g. Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- h. Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- i. Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
- j. Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- k. Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
- l. Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
- m. En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
- n. En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de FEDEJOHNSON en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- o. Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con FEDEJOHNSON.
- p. En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.
- q. En general, FEDEJOHNSON deberá entregar toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones de su acreedor.
- r. Frente a los aspectos antes mencionados, FEDEJOHNSON debe dejar evidencia, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, con el fin de informar al deudor de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito, para lo que también podrán utilizar herramientas de tipo virtual (correos electrónicos, mensajes de texto, página web, entre otras), con las medidas de seguridad suficientes. La aceptación por parte del asociado y del codeudor de las condiciones del crédito y de las normas establecidas en el reglamento de crédito, podrá hacerse a través del correo electrónico o firmando el plan de pagos en señal de aceptación.
- s. Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los usuarios de los créditos de FEDEJOHNSON tendrán el beneficio de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 9 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

- parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.
- t. En todo caso, el reglamento de crédito, plan de amortización y pago anticipado de obligaciones debe estar a disposición de los asociados mediante los mecanismos de publicidad que para tal efecto diseñe FEDEJOHNSON, los cuales deben ser idóneos, adecuados, permanentes y que garanticen que la información que se suministre sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
 - u. Cuando FEDEJOHNSON otorgue créditos respaldados mediante AVAL, se deberá informar de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

ARTÍCULO 13. TASAS DE INTERÉS. Las tasas de interés a cobrar a los asociados en cada una de sus modalidades de crédito serán las estipuladas en la tabla de intereses, aprobada por la Junta Directiva que se encuentren vigentes a la fecha de otorgamiento del crédito. La Junta Directiva tomará en cuenta los siguientes aspectos para la fijación de la tasa de interés de cada uno de los créditos establecidos en este reglamento:

- a. El margen de intermediación necesario para el funcionamiento normal del Fondo que le permita después de atender los costos financieros, pagar sus gastos administrativos previendo contingencias de cartera.
- b. Las estrategias de generación de excedentes encaminados a la prestación de los servicios sociales.
- c. Las tasas activas de entidades que adelanten actividad financiera según estudios de mercado realizados.
- d. El impacto en el flujo de caja y en los excedentes.
- e. Las tasas de los créditos de Salud y Calamidad se manejarán con criterio social.

ARTÍCULO 14. LIMITES A LA TASA DE INTERÉS. El Fondo no otorgará créditos con tasas de interés que sea tipificada como tasa de Usura. La tasa de usura corresponde a la tasa de interés bancario corriente multiplicada por 1.5. y tanto la tasa de interés corriente como la tasa de usura son certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO. El Fondo cobrará el porcentaje correspondiente al seguro de vida deudor que tiene contratada a través de una póliza colectiva acordado con la compañía de seguros y el porcentaje del valor de la fianza para respaldar su crédito, de acuerdo con el porcentaje acordado con la entidad afianzadora para tal fin.

ARTÍCULO 15. APOORTE Y AHORRO BASE PARA CRÉDITO. El aporte base para crédito está conformado por los saldos de las siguientes cuentas:

- a) El aporte social individual.
- b) El aporte de la Compañía.
- c) El ahorro permanente que efectúa el asociado
- d) Los intereses al ahorro permanente
- e) Revalorizaciones de aportes

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 10 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

ARTÍCULO 16. INSTANCIAS DE APROBACIÓN. Las atribuciones para el trámite, análisis y aprobación de las solicitudes de préstamo de los asociados serán las siguientes:

1. **GERENCIA.** Conformado por la Gerencia, en su ausencia será suplido por el representante legal suplente. Analizará y decidirá sobre las solicitudes de crédito:
- a. Cuando el valor de la deuda del asociado más el nuevo crédito no supere el valor de su aporte y ahorros permanentes.

b. Cuando se trate de préstamos a miembros de Junta Directiva, del Comité de Control Social y de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, el Gerente deberá informar y registrarlos en el acta de la siguiente reunión de Junta Directiva.

c. Los créditos hasta 85 salarios mínimos mensuales que no sean en la modalidad de crédito para empresario.

d. Las solicitudes de crédito de los asociados que requieren hacer pagos por caja, (asociados por extensión y empleados de las Entidades Empleadoras (Johnson & Johnson, Kenvue, Janssen), hasta 50 SMLMV.

e. Cuando se trate de créditos por servicios especiales ofrecidos a través de convenios con terceros como: compras a proveedores en convenio con FEDEJOHNSON, seguros, pago de impuestos, eventos lúdicos y demás actividades que programe el Fondo, la Gerencia aprobará estas solicitudes hasta un valor total de 10 salarios mínimos mensuales. Estas aprobaciones también aplican para las solicitudes de los Miembros De Junta Directiva, Comité De Control Social Y Gerencia.
2. **COMITÉ DE CRÉDITO.**
- a. Los que exceden la competencia de la Gerencia y que se enmarquen en las disposiciones del presente reglamento.

b. Analizará y decidirá sobre las solicitudes de préstamo de los miembros del Comité de Crédito, cuando el valor de la deuda más el nuevo crédito exceda el valor de su aporte y ahorros permanentes.

c. Créditos para creación y ampliación de negocios.
3. **JUNTA DIRECTIVA**
- a. Las solicitudes de crédito que lleguen a ella, por apelación de los asociados.

b. Las solicitudes de crédito que excedan el aporte y ahorros permanentes de los miembros de Junta Directiva y del Comité de Control Social.

c. Las solicitudes de crédito del Gerente.

d. Las solicitudes de crédito del cónyuge o compañero permanente, o de los parientes del Gerente, de los miembros de Junta Directiva y del Comité de Control Social, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil. El análisis y la decisión se tomarán en ausencia del interesado, en una reunión Ordinaria o en una Extraordinaria citada por el presidente o el Gerente con ese único fin; esta reunión puede ser no presencial y las decisiones serán registradas en acta de la reunión de Junta.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 11 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

PARÁGRAFO 1: GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD

- Primer grado de afinidad: suegros, hijos del cónyuge o compañero.
- Segundo grado de afinidad: Cuñados
- Primer grado de consanguinidad: Padres e hijos.
- Segundo grado de consanguinidad: Abuelos, nietos, hermanos.
- Primer grado único civil: Hijo adoptivo, padre o madre adoptante

PARÁGRAFO 2: El análisis y aprobación de las solicitudes de crédito presentadas por los miembros del comité de crédito o de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente y empleados, se hará en ausencia del interesado.

PARÁGRAFO 3: Las instancias de aprobación se sujetarán a las normas que al respecto fije el presente reglamento.

ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDAD. Serán personal y administrativamente responsables del cumplimiento del reglamento de crédito los miembros de cada instancia de aprobación, que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien la origina y de quienes las analizan, recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar escritos en el documento de aprobación los nombres y firmas de estas personas o en su defecto el e-mail de aprobación de los integrantes del comité.

ARTÍCULO 18. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO. El Comité de Crédito estará conformado por tres (3) miembros principales y un miembro suplente, nombrados por la Junta Directiva para un período de un año. Uno de los miembros principales deberá ser miembro de Junta Directiva. A las reuniones del Comité asistirá el Gerente y/o el Coordinador Financiero con voz y sin voto.

Quórum. Las reuniones del Comité de Crédito se realizarán semanalmente o cuando se presenten casos para estudio. El quórum deliberatorio y decisorio mínimo será de dos (2) de los miembros para el Comité de Crédito y las sesiones se podrán efectuar presenciales o virtuales, para lo cual FEDEJOHNSON dispondrá de los canales para que estas se lleven a cabo y de todo lo actuado se dejará constancia en el libro de actas de préstamos.

CAPÍTULO III - FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 19. AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

- a. **Cuota mensual.** Los créditos serán pagados en cuotas mensualmente iguales liquidados sobre saldo vencido de la deuda, así:
 - i. Mediante descuento de nómina, para lo cual el asociado y el codeudor firmará la libranza donde autoriza a las Entidades Empleadoras (Johnson & Johnson, Kenvue, Janssen), descontar de su salario las cuotas mensuales y extraordinarias comprometidas con el crédito. Además, del descuento del salario, el deudor y su codeudor (es) deben comprometer sus prestaciones sociales y cualquier pago que el empleador le liquide al momento de su

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 12 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

desvinculación laboral para que, en caso de retiro de la Entidades Empleadoras (Johnson & Johnson, Kenvue, Janssen), el saldo pendiente de pago pueda descontarse de dichos pagos.

- ii. Los asociados que demostraron ingresos adicionales o de su cónyuge, autorizados por la instancia de aprobación y los asociados por extensión cancelarán mediante pago directo a través de los diferentes canales de pago establecidos para tal fin.
- iii. Los créditos serán amortizados a partir de la fecha de cierre del mes siguiente de haberse otorgado. Los intereses corrientes causados en periodos menores de 30 días se cobrarán adicionalmente con la primera cuota del crédito.
- iv. El asociado está en la obligación de pagar la cuota por caja, en caso de no realizarse la deducción correspondiente de la(s) obligación(es) con FEDEJOHNSON, por encontrarse el empleado en alguna de las siguientes situaciones: licencia, incapacidad, vacaciones, suspensión de contrato, por menor valor descontado de la cuota mes o por cualquier otra situación de no descuento justificado.

b. **Cuotas extras.** El asociado podrá proponer cuotas extras para el pago de su crédito, las cuales se registrarán por las siguientes condiciones:

- i. En todo caso la cuota mensual deberá cubrir el valor del interés causado.
- ii. La instancia de aprobación podrá aprobar cuotas extras hasta el 70% de las primas y del bono, por solicitud escrita del asociado.
- iii. En los créditos para vivienda el asociado podrá pactar además de cuotas extras con las primas semestrales y bonos anuales el 100% de las cesantías parciales.
- iv. No se podrán comprometer los bonos de resultados, ya que estos no constituyen una obligación de las Entidades Empleadoras (Johnson & Johnson, Kenvue, Janssen) y se otorgan únicamente por mera liberalidad por parte de las entidades Empleadoras. Sin embargo, si estos pagos ya están confirmados el asociado podrá presentar el soporte para que sean comprometidos en su obligación.

ARTÍCULO 20. PAGOS ADICIONALES. El asociado podrá efectuar abonos adicionales a los pactados inicialmente en cada modalidad de crédito. El asociado podrá también, en cualquier momento, cancelar en su totalidad el crédito otorgado.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 13 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

PARÁGRAFO. La cancelación del saldo insoluto de la deuda no acarreara costo alguno para el deudor diferente a los intereses transcurridos hasta la fecha de pago. Aquellas modalidades que tengan periodo de gracia, en el caso de cancelación anticipada dentro del periodo de gracia por parte del deudor, se le cobrara prorrateado los intereses correspondientes desde el momento del desembolso hasta la fecha de pago.

CAPÍTULO IV - GARANTÍAS Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 21. OBLIGATORIEDAD DE LAS GARANTÍAS. Las garantías son factor fundamental para la recuperación de la cartera que se encuentre en mora. Es deber del asociado presentar las garantías solicitadas por el Fondo, por constituirse en una forma de asegurar que cumplirán con sus obligaciones.

ARTÍCULO 22. CLASES DE GARANTÍAS. FEDEJOHNSON aceptará garantías personales y reales, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Para determinar el tipo de garantía que debe ofrecer el asociado, en todos los casos, se analizará el endeudamiento total.

Las garantías serán:

- 1. **PERSONALES:** son aquellas por las que una persona natural o jurídica se compromete personalmente al pago de las deudas adquiridas mediante la firma como deudor o deudor solidario, en un documento de carácter crediticio.
- 2. **AFIANZAMIENTO:** Consiste en el respaldo de los créditos por una empresa afianzadora de créditos hasta por un monto máximo por obligación de 30 SMMLV.
- 3. **REALES.** Son las que afectan un bien determinado otorgando los derechos de preferencia y de persecución al acreedor:
 - a. **Hipotecas:** estarán constituidas por hipotecas de primer grado de bienes inmuebles; serán abiertas y sin límite de cuantía.
 - b. **Garantías prendarias:** serán de prenda sin tenencia, en la cual se tendrá en cuenta solamente vehículos.
 - c. **Endoso de títulos de ahorros a término:** endoso de títulos de ahorros expedidos por FEDEJOHNSON y por entidades de reconocida solvencia económica vigilados por la Superintendencia Financiera y con calificación mínima de AA.
 - d. **Pignoración de Cesantías:** Posibilidad de pignorar cesantías a favor de FEDEJOHNSON por créditos diferentes a vivienda, educación y alimentos, bajo el entendido que la ley

 FEDEJOHNSON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 14 de 36
	PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO	

expresamente faculta al trabajador para gravar, o dar sus cesantías, en garantía de obligaciones que contraiga con el fondo de empleados sin definir el concepto de las mismas o su destinación. Esta figura debe cumplir con las instrucciones dadas en las leyes 50 de 1990 y la 1429 de 2010.

ARTÍCULO 23. GARANTÍAS PERSONALES.

1. **FIRMA DE PAGARES:** En todos los casos que se requiera garantía personal del asociado y codeudores, tanto el asociado deudor como los codeudores deberán firmar el correspondiente pagaré y carta de instrucciones. El asociado y los codeudores también firmarán la Libranza para autorizar el descuento de nómina:

- a. En el crédito Rotativo el asociado firmará el pagaré diseñado por el Fondo para tal fin.
- b. El pagaré será devuelto a solicitud del asociado cuando se pierda el vínculo como asociado al Fondo y/o haya pagado la totalidad de las obligaciones contraídas con FEDEJOHNSON. Ante la imposibilidad de devolver el pagaré el Fondo podrá destruir el documento físico, siempre y cuando lo conserve en un medio electrónico por espacio de 10 años y se garantice su reproducción exacta de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PARÁGRAFO. El pagaré también podrá ser desmaterializado, para lo cual Fedejohnson podrá contratar los servicios de un proveedor autorizado quien se encargará de la custodia y administración. Así mismo, Fedejohnson deberá garantizar los procesos necesarios para el uso de este tipo de pagares, la entrega a los deudores y su cancelación en los casos que sean necesarios.

2. **CODEUDOR:** Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma juntamente con el deudor. En lo pertinente, a los codeudores se les aplicará los mismos procedimientos y criterios de análisis de crédito establecidos en el presente reglamento. Se podrán pedir uno o más codeudores de acuerdo con la base de endeudamiento a garantizar (Endeudamiento total más el nuevo crédito menos el aporte y ahorro base para préstamo).
3. **CODEUDOR EXTERNO** Un codeudor que no tenga vínculo laboral con las Entidades Empleadoras (Johnson & Johnson, Kenvue, Janssen), que generan el vínculo común de asociación deberá presentar además del formato suministrado por el Fondo los siguientes documentos:
- a. Certificado de ingresos y/o declaración de renta del año inmediatamente anterior que haya reportado.
 - b. Certificado del salario y antigüedad en la compañía donde labore, en caso de que sea empleado.
 - c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada.

 FEDEJOHNSON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 15 de 36
	PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO	

- d. Certificado de tradición del bien inmueble que no tenga más de treinta (30) días calendarios de expedición, si aplica.
- e. Certificado de existencia y representación legal, en caso de ser propietario de un negocio.

PARÁGRAFO 1. El Gerente o el Comité de Crédito, según su competencia, solicitará a los prestatarios y codeudores la presentación de los certificados adicionales, así como también consultar y verificar los aspectos que estime conveniente para el análisis y aprobación del crédito. Los codeudores que presenten mora castigada y embargos se rechazarán automáticamente.

PARÁGRAFO 2. NÚMERO DE CRÉDITOS A RESPALDAR. Los codeudores sólo podrán respaldar hasta dos préstamos simultáneamente y de acuerdo con su capacidad económica. El Comité de Crédito y/o el Gerente, según a la instancia que le corresponda la aprobación, decidirán sobre la aceptación de un asociado como tercer codeudor.

PARÁGRAFO 3. RESTRICCIONES PARA SER CODEUDOR. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Crédito, el Revisor Fiscal, el Gerente y los demás empleados del Fondo, en ninguna circunstancia y durante el período de su gestión, podrán ser codeudores de ningún tipo de préstamos que otorgue el Fondo. Residente fiscal en otro País diferente al domicilio del Fondo.

ARTÍCULO 24. GARANTÍAS REALES. Se entiende por garantía real la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. Las garantías reales entregadas al Fondo deben estar debidamente aseguradas contra todo riesgo. El valor por garantizar no podrá superar el 70% del avalúo comercial del bien hipotecado o pignorado sin embargo en el caso de las Viviendas de Interés Social (hasta 150 SMLMV) se podrá aceptar hasta el 80% del avalúo comercial:

- 1. **GARANTÍA REAL HIPOTECARIA.** El Fondo aceptará garantía hipotecaria abierta en primer grado sin límite de cuantía cuando se trate de compra, construcción o reforma de la vivienda o para respaldar préstamos en las otras modalidades que el Fondo ofrece y garantía de segundo grado sin límite de cuantía, cuando el crédito es destinado al pago del saldo total de una deuda hipotecaria; una vez cancelado esta deuda, el asociado deberá liberar la hipoteca de primer grado en un término no mayor de 45 días. En los casos de CESIÓN DE DERECHOS DE HIPOTECA, deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente y posterior al desembolso, el banco enviará al Fondo el pagaré y la nota de cesión a nombre de FEDEJOHNSON y la primera copia de la escritura que presta merito ejecutivo.

PARÁGRAFO 1. En todos los casos, cuando la garantía sea hipotecaria se tomará en cuenta el valor del mercado del inmueble, con base en el avalúo catastral o comercial no mayor a tres años, realizado por un avalador inscrito en el Registro Abierto de Avaladores, autorizado por la Lonja de Propiedad Raíz, a criterio de la instancia de aprobación quien tomará como base de la decisión sobre el tipo de avalúo el monto de la obligación a garantizar.

PARÁGRAFO 2. En todos los casos, cuando el asociado constituya la hipoteca del bien inmueble con Afectación Familiar, es preciso indicar que todo crédito constituido con posterioridad a la inscripción de la afectación a vivienda familiar le será oponible dicha afectación de conformidad con el artículo 5 de la ley 258 de 1996, razón por la cual ningún bien con la afectación inscrita antes del otorgamiento del crédito servirá como garantía de pago de ninguna obligación.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 16 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

PARÁGRAFO 3. Cuando el asociado constituya una Hipoteca con Patrimonio de Familia, se debe tener en cuenta que el patrimonio de familia obligatorio consagrado en las normas sobre vivienda de interés social identifican la inembargabilidad del bien con patrimonio ante terceros, sin embargo el artículo 38 de la ley 3 de 1991 identifica que el bien con patrimonio es embargable únicamente por la entidad que financie la construcción, adquisición o mejora de la vivienda, razón por la cual se pueda prestar para que el asociado compre su bien inmueble de intereses social y para futuras mejoras de la vivienda.

2. **GARANTÍA REAL PRENDARIA:** Se aceptará como garantía la pignoración de vehículos que sean asegurables por compañías de seguros. Mediante este contrato de prenda, el asociado garantizará a FEDEJOHNSON el pago de todas las obligaciones que haya contraído o pueda contraer a favor del Fondo. Esto incluye suscripciones de títulos valores o instrumentos de crédito, ya sea directa o indirectamente, como deudor, codeudor, aval, fiador, endosante y cualquier comprobante contable a su cargo. Esta garantía cubre tanto las obligaciones adquiridas antes de la fecha de suscripción de este documento como las que se originen posteriormente, incluyendo las obligaciones originales, sus prórrogas, refinanciaciones y novaciones, hasta por el monto total de la obligación

3. **REQUERIMIENTO PARA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES.**

3.1. **Para Hipotecas se requiere:**

- a. Estudio de títulos por la entidad o personal natural calificada que FEDEJOHNSON determine.
- b. Avalúo del bien inmueble a hipotecar, efectuado por una empresa o persona natural inscrita en la Lonja de propiedad raíz o de la Sociedad Colombiana de Arquitectos o estar certificada por la Superintendencia de Industria y Comercio. Este requisito no se exigirá cuando se trate de compra de vivienda nueva, a través de constructora.
- c. El valor del préstamo será el que respalde el asociado con la capacidad de descuento o capacidad de pago, hasta máximo el 70% del avalúo presentando o 80% en el caso de vivienda de interés social.
- d. Asegurar contra todo riesgo el bien inmueble, siendo FEDEJOHNSON el primer beneficiario. La póliza debe tener cláusula de no revocación, de previo aviso 30 días al primer beneficiario y de renovación automática y como mínimo considerar lo siguiente:
 - ✓ Valor de reconstrucción mínimo igual al monto desembolsado.
 - ✓ Cobertura de eventos naturales.
 - ✓ En caso de que la póliza corresponda a una póliza colectiva de pago mensual, la entidad tomadora deberá expedir una certificación donde indique los datos del asegurado, del vehículo cubierto y la forma de pago. No se aceptan pólizas financiadas individuales.
- e. En el caso de cesión de hipoteca, el Fondo revisará el certificado de tradición y solo será enviado a estudio de títulos cuando lo amerite.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 17 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

3.2. Para Pignoración de vehículos: se requiere:

- a. Avalúo comercial actualizado, factura proforma del respectivo concesionario o contrato de compraventa.
- b. El valor del préstamo será el que respalde el asociado con la capacidad de descuento o capacidad de pago.
- c. Tarjeta de propiedad donde figure la pignoración del vehículo a favor de FEDEJOHNSON.
- d. Realizar Peritaje cuando el vehículo es usado.
- e. Solicitar certificado de tradición del vehículo cuando es usado.
- f. El vehículo será registrado en las Garantías Inmobiliarias.
- g. El asociado deudor está obligado a mantener vigente y actualizada la información sobre las garantías personales y reales que haya presentado para respaldar sus préstamos y sus costos serán a cargo del asociado.
- h. Asegurar contra todo riesgo el vehículo, siendo FEDEJOHNSON el primer beneficiario El asociado debe comprometerse a mantener el vehículo asegurado contra todo riesgo durante toda la vida del crédito garantizado. La póliza debe tener cláusula de no revocación, de previo aviso 30 días al primer beneficiario y de renovación automática. La póliza con endoso deberá cumplir como mínimo las siguientes condiciones:
 - Deberá certificar como primer beneficiario y hasta por el monto de la deuda, a FEDEJOHNSON.
 - Deberá presentarse la carátula de la póliza (no certificado de endoso) expedida por una Compañía Aseguradora legalmente constituida en el país. Las coberturas, como mínimo, deberán ser las siguientes:
 - ✓ Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual debe ser mínimo de \$1.000 (Millones)
 - ✓ Pérdida Parcial por Daños y por Hurto
 - ✓ Pérdida Total por Daños y por Hurto
 - ✓ El valor asegurado deberá corresponder al valor comercial, en todo caso, como mínimo el valor asegurado corresponderá al saldo insoluto de la deuda.
 - ✓ La indemnización no podrá realizarse a través de reposición del vehículo asegurado, ya que la indemnización tiene como finalidad el pago del monto de la deuda.
 - ✓ Deberá contener la cláusula de renovación automática y no podrá ser revocada, modificada o cancelada, por el asegurado sin previa autorización de FEDEJOHNSON.
 - ✓ Deberá tener la cláusula de aviso de revocación o cancelación, con mínimo 30 días de antelación a la fecha de revocación.
 - ✓ El cliente deberá presentar la carátula de la póliza de seguro de automóviles expedida por la aseguradora, con una vigencia de finalización no inferior a 30 días.
 - ✓ En caso de que la póliza corresponda a una póliza colectiva de pago mensual, la entidad tomadora deberá expedir una certificación donde indique los datos del asegurado, del vehículo cubierto y la forma de pago. No se aceptan pólizas financiadas individuales.

ARTÍCULO 25. DESEMBOLSO DEL CRÉDITO. Todos los desembolsos por préstamos estarán condicionados a la disponibilidad de tesorería de FEDEJOHNSON y al previo cumplimiento por parte del asociado de todos los

 FEDEJOHNSON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 18 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

requisitos que se establezcan en cada una de las modalidades de préstamo. Cuando se trate de hipotecas y pignoraciones el desembolso del valor del crédito se hará cuando se presente el certificado de tradición, donde figure la hipoteca a favor de FEDEJOHNSON. El Fondo podrá hacer anticipos del crédito que se encuentra en proceso de constitución de garantías reales, hasta un monto que sumado al valor de las deudas vigentes del asociado con el Fondo no exceda el aporte y ahorro base para crédito más los intereses al ahorro permanente y la revalorización de aportes. Cuando se presenten casos especiales que retrasen la legalización de la hipoteca o pignoración del vehículo, el Gerente a su juicio y previa solicitud y justificación por escrito del asociado, podrá autorizar desembolsos hasta el valor total del crédito; en cuyo caso el asociado deberá presentar codeudores de manera temporal mientras se legaliza la garantía.

ARTÍCULO 26. ACTUALIZACIÓN DE AVALÚOS. Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro. Para las garantías idóneas se debe establecer un valor con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada. Es pertinente señalar, que los avalúos de los bienes inmuebles que se utilicen por parte de FEDEJOHNSON, deben ser practicados por peritos o avaladores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de evaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración. Cuando se trate de bienes muebles, éstos se recibirán por el valor comercial o de realización técnicamente establecido. FEDEJOHNSON deberá tener en cuenta las siguientes instrucciones para establecer el valor de la garantía en el momento del otorgamiento y su posterior actualización:

- a. El valor de las garantías sobre inmuebles al momento del otorgamiento corresponderá al obtenido mediante un avalúo técnico. Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:
 - Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente. Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.
 - Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.
 - Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.

 FEDEJOHNSON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 19 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

- b. En el caso de garantías constituidas bienes diferentes a hipotecas o vehículos, se deben atender las instrucciones establecidas a continuación, según corresponda:
- Bienes nuevos o con una antigüedad menor a un año: Fedejohnson debe utilizar como valor de la garantía al momento del otorgamiento, el valor de compra registrado en la factura correspondiente; este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor, aplicando la metodología de depreciación en línea recta y acorde con la vida útil del respectivo bien.
 - Bienes con una antigüedad mayor a un año: Fedejohnson debe utilizar como valor de la garantía al momento del otorgamiento, el obtenido en un avalúo técnico, este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor, aplicando la metodología de depreciación en línea recta y acorde con la vida útil del respectivo bien. En el caso en que el bien sea objeto de una modificación o una repotenciación que incremente su vida útil, se debe realizar un nuevo avalúo técnico para ajustar el valor de la garantía, este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor, con base en la metodología de depreciación en línea recta y conforme a la vida útil del respectivo bien.
 - Sin perjuicio de lo anterior, a juicio de Fedejohnson se pueden realizar avalúos técnicos de los bienes que trata el presente numeral, a efectos de valorar las garantías. Este avalúo será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor con base en la metodología de depreciación en línea recta y conforme a la vida útil del respectivo bien.
- c. En el caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:
- Cuando se trate de vehículos clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, el valor al momento del otorgamiento y las actualizaciones mensuales posteriores corresponderá al valor publicado en dicha guía.
 - Si se trata de vehículos No clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, la organización solidaria podrá utilizar la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.
 - Si se trata de vehículos NO incluidos en ninguna de las publicaciones anteriores, el valor inicial de la garantía podrá ser el registrado en la factura de venta correspondiente y será válido por tres (3) meses y deberá actualizarse de acuerdo con los valores contenidos en la Guía de Valores de Fasecolda o en la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.
- d. FEDEJOHNSON tendrá la facultad de no realizar un nuevo avalúo en los casos que se exige para actualizar el valor técnico de la garantía, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 20 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

- El plazo del crédito o créditos respaldados con la respectiva garantía no supera los tres (3) años y el valor de la misma supera al menos en dos (2) veces el total del saldo pendiente de pago del crédito o créditos garantizados.
- El plazo para finalizar el pago del crédito o créditos garantizados es igual o inferior a un año.
- El costo del avalúo supera el 10% del valor del saldo de crédito o créditos garantizados.
- El crédito garantizado se encuentra deteriorado en un 100%.
- En todo caso, FEDEJOHNSON deberá evaluar la idoneidad de las garantías y actualizar su valor de manera inmediata, cuando las obligaciones que respaldan adquieran una calificación de riesgo “D”, con excepción de los casos en que la actualización se haya realizado en el año inmediatamente anterior a la fecha de dicha calificación.
- Cuando se otorguen créditos amparados con aportes sociales, estas operaciones solo podrán ser registradas como garantía admisible cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de sus créditos; en caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

ARTÍCULO 27. DESMEJORA DE GARANTÍAS: El asociado deudor no podrá desmejorar las garantías otorgadas. El incumplimiento de este requisito podrá acarrear sanciones disciplinarias contempladas en el Estatuto de FEDEJOHNSON. No obstante, a criterio de la administración podrán aceptarse sustituciones de garantías ya constituidas.

ARTÍCULO 28. PÓLIZA DE SEGUROS. Cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado deberá constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario FEDEJOHNSON. Esta póliza debe actualizarse anualmente y remitir la copia al Fondo. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza, el Fondo constituirá la respectiva póliza con cargo al asociado.

ARTICULO 29. ENDOSO DE TITULOS DE DEUDA. Se aceptará como garantía para sus créditos, además de los ahorros voluntarios efectuados en FEDEJOHNSON; los programados y los CDATs. Los CDTs expedidos por entidades financieras vigilados por la Superintendencia Financiera con una calificación mínima de AA.

ARTÍCULO 30. DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS. Las garantías serán establecidas para cada caso de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Para la evaluación de la garantía se tendrá en cuenta la capacidad de pago del deudor, su nivel de endeudamiento, los antecedentes crediticios, la solvencia económica del asociado, el respaldo económico basado en la antigüedad en las Entidades Empleadoras (Johnson & Johnson, Kenvue, Janssen), con el fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para el Fondo y la menor exposición al riesgo crediticio. Para definir el tipo de garantía que debe ofrecer el asociado por los créditos, se determinará el valor descubierto, que será la base de endeudamiento a garantizar. El valor descubierto o base de endeudamiento a garantizar es la diferencia entre el endeudamiento total, incluido el

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 21 de 36
	PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO	

nuevo préstamo y el total del aporte y ahorro base para crédito. La garantía mínima se determinará de acuerdo con uno de los casos que se cumpla de las siguientes condiciones:

	TIPO DE GARANTÍA
BASE DE ENDEUDAMIENTO A GARANTIZAR: endeudamiento total, incluido el nuevo préstamo, menos el total del aporte base para crédito.	
Si la base es menor a 20 s.m.m.l.v.	Personal del asociado y/o fianza
Si la base está entre 20 y 30 s.m.m.l.v o mayor a 1 salario del asociado	Personal del asociado y un Codeudor y/o fianza y/o garantía real.
Si la base está entre 30 y 65 s.m.m.l.v o mayor a 1 salario del asociado	Personal del asociado y dos Codeudor y/o garantía real.
Si la base es superior a 65 s.m.m.l.v	Personal del asociado y Garantía Real

*s.m.m.l.v salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO 1. No obstante, las condiciones establecidas en cuadro inmediatamente anterior, si la base de endeudamiento a garantizar es superior a 65 smmlv y menor o igual a 2 veces el salario del asociado, dicha revisión y aprobación será realizada por la instancia correspondiente.

PARÁGRAFO 2. El cupo de crédito Rotativo no manejará codeudores.

ARTÍCULO 31. SUPERVISIÓN. FEDEJOHNSON se reserva el derecho a supervisar todo tipo de crédito, pudiendo efectuar inspecciones, visitas, exigir documentos o solicitar la información que considere necesario.

ARTICULO 32. SANCIÓN POR DESVIACIÓN DE RECURSOS: Es la destinación de todo o parte de los recursos desembolsados para fines diferentes a los que autorizó el Fondo: Se tipifica desviación de recursos cuando:

- a. Fedejohnson compruebe por cualquier medio que no se realizaron las inversiones propuestas por el asociado y aprobadas por el Fondo.
- b. El asociado no presente los soportes requeridos por Fedejohnson en los plazos establecidos para tal fin.
- c. Fedejohnson podrá sancionar de la siguiente forma a los asociados que incurran en la desviación de recursos, así:
 - I. Exigir la devolución total del dinero prestado, más los intereses correspondientes, en un plazo no mayor a tres meses.
 - II. Reliquidar el valor del crédito, a la tasa máxima de interés cobrada por FEDEJOHNSON a dicha fecha.
 - III. Otras sanciones que la Junta Directiva considere pertinentes.
 - IV. Los pagarés que suscriba el asociado deudor a favor de FEDEJOHNSON considerarán causales de caducidad o del plazo pactado por la pérdida de calidad de asociado del deudor, la mora, el fraude o engaño y el incumplimiento de condiciones establecidas para usar el crédito, todas estas sin detrimento de nuevas causales que establezca la Junta Directiva.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 22 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

CAPÍTULO V

MODALIDADES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 33. MODALIDADES DE CRÉDITOS. Las condiciones relativas a tasas de interés, plazos, monto máximo por clase de crédito, que rigen para las diferentes modalidades serán determinadas por la Junta Directiva, las cuales serán revisadas periódicamente. A continuación, se definen las siguientes clases de créditos:

- 1. CRÉDITO DE CONSUMO:** Se entiende como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto. Por esta modalidad aplican también los créditos otorgados para mejora o remodelación de vivienda.
- 2. CRÉDITO DE VIVIENDA:** Se entiende por créditos de vivienda, independientemente del monto, los otorgados a personas naturales para la adquisición de vivienda nueva o usada, o para la construcción de vivienda individual.

Estas operaciones deben cumplir con las características y criterios señalados en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999 y las reglas previstas en los literales b) y c) del artículo 1° del Decreto 145 de 2000 y demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.

De acuerdo con la siguiente clasificación:

I. LIBRE DESTINACIÓN

- 1. EXTRAORDINARIOS:** Son créditos de libre inversión y estarán sujetos a la disponibilidad de tesorería del Fondo.
- 2. CRÉDITO ROTATIVO:** Son créditos de libre inversión y estarán sujetos a la disponibilidad de tesorería del Fondo. Para otorgar este préstamo el asociado deberá demostrar capacidad de pago y su utilización será a través de la Tarjeta Débito Afinidad FEDEJOHNSON. El asociado podrá distribuir su cupo rotativo aprobado a través de tarjeta amparada, este beneficio aplica a su grupo familiar primario.
- 3. CRÉDITO DE FIDELIZACIÓN:** Este crédito se otorga al asociado que no tenga créditos con el Fondo excepto seguros y servicios de asistencia médica y de previsión. Es de libre destinación. El valor dependerá del total del ahorrado del asociado sin contar los ahorros programados y de la capacidad de pago.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 23 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

4. **ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD:** Este crédito se otorga al asociado por una sola vez cada cinco (5) años. Es de libre destinación y no afecta el cupo de crédito. El valor dependerá de la antigüedad que tenga el asociado en el Fondo y de la capacidad de pago. Los montos de estos créditos están definidos así:

Antigüedad en Años	Valor máximo
5	5 veces s.m.m.l.v.
10	10 veces s.m.m.l.v.
15	15 veces s.m.m.l.v.
20	20 veces s.m.m.l.v.
25	25 veces s.m.m.l.v.
30	30 veces s.m.m.l.v.
... y así sucesivamente por cada quinquenio adicional cumplido	

El área de servicios al asociado informará al interesado el valor del préstamo que le ha sido aprobado, según su capacidad de pago. La disponibilidad de este préstamo será dentro del quinquenio cumplido y no será acumulable con el quinquenio siguiente.

II. **CRÉDITO SOCIAL**

1. **SALUD Y CALAMIDAD DOMÉSTICA.** Para atender gastos médicos en general y odontológicos del asociado y de su grupo familiar. También será para atender gastos por muerte de un miembro del grupo familiar o de una persona que dependa económicamente del asociado o para atender gastos de fuerza mayor o caso fortuito, que pongan en serio peligro el patrimonio del asociado. (Catástrofe, siniestro, accidente).
2. **ESTUDIO Y COMPRA DE EQUIPOS DE COMPUTO.** Para atender gastos relacionados con el estudio del asociado y/o de su grupo familiar y/o para compra de equipos de informática nuevos.
- a. Para otorgar el préstamo para estudio el asociado debe presentar los documentos necesarios que acrediten su destinación, tales como factura financiera de una entidad legalmente constituida en el territorio colombiano o en el exterior.
 - b. El asociado podrá tener varios préstamos para estudio.
 - c. Para otorgar el crédito con destino a compra de Equipos de Cómputo el asociado debe presentar la cotización o factura proforma que acrediten la compra.
 - d. El asociado podrá utilizar el crédito para cursos no formales de educación.

 FEDEJOHNSON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 24 de 36
	PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO	

3. VIVIENDA. Para compra de casa, apartamento o lote, en zona rural y/o urbana, construcción y para pago de deuda hipotecaria adquirida, con destino a compra de vivienda:

- a. Para obtener el crédito el asociado o el cónyuge deben ser propietarios o copropietarios del bien inmueble.
- b. Cuando una propiedad sea dividida en propiedad horizontal y el asociado quede como dueño de una de las propiedades, el crédito para la construcción podrá ser otorgado siempre y cuando el propietario del inmueble a dividir se encuentre dentro del primer grado de consanguinidad o de afinidad del asociado.
- c. Para otorgar el préstamo para vivienda el asociado debe presentar los documentos necesarios que acrediten su destinación, tales como promesa de compraventa y/o contrato de fideicomiso de una entidad vigilada por la Superfinanciera, contrato de obra o certificado del saldo de la deuda hipotecaria y certificado de tradición del inmueble cuya fecha de expedición no sea superior a 30 días calendario.
- d. Los créditos de vivienda que se amorticen a través de las cuentas AFC deberán estar amparados con garantía hipotecaria y cumplir con las características previstas en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias:
- e. Estar denominados en UVR o en moneda legal.
- f. Estar amparados con garantía hipotecaria en primer grado, constituida sobre la vivienda financiada.
- g. El plazo de amortización debe estar comprendido entre cinco (5) años como mínimo y diez (10) años como máximo.
- h. Tener una tasa remuneratoria, la cual se aplica sobre el saldo de la deuda denominada en UVR o en pesos, según si el crédito está denominado en UVR o moneda legal, respectivamente. La tasa de interés remuneratoria será fija durante toda la vigencia del crédito a menos que las partes acuerden una reducción de esta y deberá expresarse únicamente en términos de tasa anual efectiva. Los intereses se deben cobrar en forma vencida y no pueden capitalizarse.
- i. Las tasas de interés remuneratorias de los créditos destinados a la financiación de vivienda no podrán superar la tasa máxima que determine la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992 y el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999.
- j. El monto del crédito podrá ser hasta del setenta por ciento (70%) del valor del inmueble. En los créditos destinados a financiar vivienda de interés social el monto del crédito podrá ser hasta del ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble. En todo caso, el valor del inmueble será el del precio de compra o el de un avalúo técnicamente practicado dentro de los seis meses anteriores al otorgamiento del crédito.
- k. La primera cuota del crédito no podrá representar más de treinta por ciento 30% de los ingresos familiares, los cuales están constituidos por los recursos que puedan acreditar el(os) solicitante(s) del crédito, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de conyugues o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil. Este porcentaje podrá incrementarse hasta el 40% cuando se trate de la financiación de Vivienda de Interés Social.

 FEDEJOHNSON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 25 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

- l. Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepagos parciales el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.
 - m. Beneficio Tributario: Para efectos del beneficio tributario por el pago de intereses por préstamos de vivienda, FEDEJOHNSON expedirá el respectivo certificado por los créditos otorgados para vivienda destinados a compra de vivienda nueva o usada, o pago de crédito hipotecario.

- 4. **VIVIENDA CONSUMO:** Compra de cartera hipotecaria o compra de vivienda nueva o usada que no tenga garantía hipotecaria, Para reformas locativas y/o remodelaciones.
 - a. El asociado debe ser propietario y/o debe pertenecer a su grupo primario.
 - b. Para otorgar el préstamo para vivienda consumo el asociado debe presentar los documentos necesarios que acrediten su destinación en reformas locativas y/o remodelación, contrato de fideicomiso de una entidad vigilada por la Superfinanciera en el caso de requerir para cuota inicial de compra de vivienda o certificado de entidad a la cual se le realizara compra de cartera.

- 5. **EMPRENDIMIENTO.** Creación o ampliación de negocio. Esta modalidad de crédito se otorga para aquellas iniciativas empresariales que por su naturaleza conlleven al incremento de ingresos familiares para el asociado y su familia. Este crédito tiene como finalidad estimular la iniciativa empresarial de los asociados y de su familia. El asociado debe tener una participación en la empresa a constituir o ampliar, registrada en cámara de comercio. El Comité de Emprendimiento validará y dará visto bueno a los proyectos de inversión. Para la aprobación de este crédito se requiere la presentación del proyecto de inversión, en el cual se podrá omitir el análisis de mercado; sin embargo, su presentación puede ayudar en la decisión del otorgamiento del crédito. Cuando se trate de proyectos para la ampliación o fortalecimiento del negocio, el estudio financiero estará basado en los datos históricos para las proyecciones del presupuesto de ingresos y gastos, de los últimos dos años. Para el desembolso el asociado debe presentar al Fondo los documentos que soporten la inversión (Cotizaciones) y al mes debe presentar las facturas de la inversión a nombre de la empresa. Las solicitudes de crédito serán estudiadas y aprobadas por el Comité de Crédito.
 Documentos: El asociado debe presentar los siguientes documentos, en todos los casos:
 - a. Cámara de Comercio a 30 días
 - b. Registro único Tributario – RUT
 - c. Fotocopia de la cédula del Representante Legal
 - d. Proyecto de Inversión (Modelo FEDEJOHNSON)
 - e. Consulta Listas Vinculantes (a cargo de FEDEJOHNSON)

4.1 Acompañamiento: Para el desarrollo y crecimiento del negocio se dará acompañamiento en capacitación, cuando el asociado lo requiera y podrá contar con el apoyo del Fondo a través de los de auxilios de microempresario, según reglamento de auxilios vigente.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 26 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

El primer crédito se registrará con el reglamento de condiciones de crédito. Estos préstamos podrán tener período de gracia para el pago de intereses y abono a capital. La Junta definirá los períodos de gracia.

4.2 Nuevas solicitudes: Las nuevas solicitudes de préstamos para fortalecimiento del negocio, se podrán aprobar después de 24 meses de otorgado el préstamo anterior, para lo cual el asociado deberá presentar el proyecto de inversión y los documentos legales que el negocio requiere. El plazo máximo para su pago será el que esté vigente y no tendrán período de gracia.

La deuda total por esta modalidad de préstamo no debe superar el monto máximo vigente, establecido por la Junta Directiva.

- 6. **COMPRA DE CARTERA.** Para el pago de crédito y tarjeta de crédito de entidades financieras y del sector solidario del cónyuge y padres de asociados solteros. El asociado debe presentar los extractos bancarios, certificación de deuda o soportes electrónicos que indiquen el saldo de la deuda.
- 7. **ALIVIO FINANCIERO.** Esta línea de crédito está orientada para liberar flujo de caja recogiendo las deudas internas del Fondo. Solo aplican para esta línea de crédito los Asociados cuya capacidad de descuento sea igual o superior al 40% de sus ingresos en el momento de la solicitud.

III. OTROS

- 1. **COMPRA DE VEHÍCULO.** Para compra de vehículo (carro o moto) nuevo o usado para uso del asociado o del grupo familiar. Para otorgar este crédito el asociado debe presentar la promesa de compraventa del vehículo o el documento que acredite la compra.
 - a) **MOVILIDAD SOSTENIBLE:** Crédito para la compra de vehículos nuevos o usados (Automóviles, motos, patinetas y otros vehículos propulsados parcial o totalmente por energía eléctrica) y bicicletas, para el uso del asociado o del grupo familiar. Para otorgar este crédito el asociado debe presentar factura de compra o compraventa del vehículo.
- 2. **SERVICIOS.** Es un crédito para el pago de servicios de beneficio común, logrados mediante convenios del Fondo con entidades externas que presten servicios de seguros, previsión social, salud, pago de impuestos, libreta militar, u otras similares.
- 3. **MERCANCÍA:** Es un crédito para el pago de mercancía, logrados mediante convenios del Fondo con entidades externas que ofrezcan productos a los asociados como accesorios, marroquinería, viajes, gimnasio, entre otros.

PARÁGRAFO 1. A partir de 10 SMLV, se realizará un estudio de crédito similar a la línea de crédito Libre Inversión manteniendo las condiciones de crédito establecidas.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 27 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

4. **CRÉDITOS TEMPORALES:** Comprende las líneas de préstamo que la Junta Directiva defina y reglamente de forma ocasional para atender situaciones eventuales y coyunturales.

PARÁGRAFO. Se entiende por grupo familiar: Los padres, cónyuge, hijos, y otros que dependan económicamente del asociado. En el caso de los dependientes, el asociado deberá presentar declaración Extra-juicio que avale tal condición.

TÍTULO II

SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA CARTERA

ARTÍCULO 34. MARCO LEGAL. La nueva circular básica contable y financiera emanada de la Supersolidaria en su Título IV Capítulo IV Numeral 5.2.2.2, establece la obligatoriedad de efectuar semestralmente la evaluación de la totalidad de la cartera, al corte de mayo y noviembre de cada año a través de una metodología técnica y analítica que permita identificar los deudores con mayor riesgo de deterioro a partir de criterios objetivos para establecer cuáles deberían ser recalificados a categorías de mayor riesgo e incrementar sus provisiones (deterioro). El objetivo de la evaluación de cartera es:

1. Evaluar la totalidad de los deudores con un sistema de puntaje ponderado de variables de riesgo de crédito asociadas a los factores de riesgo señalados por la Supersolidaria en su normatividad: capacidad de pago, solvencia, garantías, servicio de la deuda, numero de reestructuraciones e información en la central de riesgos e identificar aquellos de mayor riesgo que ameritan una recalificación y mayor provisión.
2. Identificar nichos de mercado interno con potencial de crecimiento de cartera en el corto plazo con bajo riesgo.

Ver el FDJ_GRI_MA_05 MANUAL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO CREDITICIO para enterarse de la metodología y criterios para la evaluación de cartera.

ARTÍCULO 35. POLÍTICA DE RECALIFICACIÓN

Como resultado de la evaluación de cartera, Fedejohnson aplicara lo dispuesto en la circular básica contable y financiera y rodara a calificaciones de mayor riesgo a aquellos deudores que por sus condiciones externas representen una mayor exposición a riesgo de crédito.

Ver el FDJ_GRI_MA_05 MANUAL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO CREDITICIO para enterarse de la política de recalificación.

ARTÍCULO 36. SEGUIMIENTO A LA CARTERA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 28 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

Fedejohnson realizará los informes de seguimiento y control que considere necesarios para conocer el estado actual de la cartera de crédito, tendencia del comportamiento y calidad de la misma, permitiendo establecer las estrategias de normalización y mantenimiento de la misma.

TÍTULO III - PROCESO DE RECUPERACIÓN

CAPÍTULO I

MOROSIDAD - REESTRUCTURACIÓN Y CASTIGO DE LA CARTERA

ARTÍCULO 37. INTERESES DE MORA. El incumplimiento de un asociado en el pago de sus créditos con FEDEJOHNSON ocasionará intereses de mora adicionales al interés corriente, que se aplicarán sobre las cuotas de capital atrasadas ordinarias y extraordinarias. El interés de mora se liquidará desde la fecha de vencimiento del pago hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente. La tasa de interés de mora será el equivalente al 80% del interés de mora máximo permitido por la Ley.

ARTÍCULO 38. SUSPENSIÓN DE SERVICIO. Durante el lapso en que el asociado se encuentre moroso por cualquier concepto, le serán suspendidos todos los servicios nuevos de crédito y los servicios contratados a través de convenio le serán cancelados a partir de noventa (90) días en mora.

Y se cancelarán los servicios que no son susceptibles de ser suspendidos tales como: (Medicina Prepagada, Emergencias Médicas, Servicios Funerarios, Seguros Vehículo, Hogar, Vida y Mascotas).

ARTÍCULO 39. PRÓRROGAS. Cuando un asociado tenga alguna dificultad para el cumplimiento de sus obligaciones, y no desee incurrir en sanción de suspensión de servicios contratados, debe comunicarlo por escrito a la Gerencia y presentar acuerdo para el pago del saldo moroso. Cuando se den las razones suficientes, el Gerente podrá conceder los aplazamientos del caso.

ARTÍCULO 40. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS. Se entiende por reestructuración de un crédito cualquier cambio en las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Las reestructuraciones serán un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y estará regido por lo establecido en la Circular Básica Contable Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Las reestructuraciones serán estudiadas por la instancia de aprobación ya sea la Gerencia o el Comité de Crédito y serán presentadas a la Junta Directiva para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO 41. NOVACIONES. Se entiende por novación la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. Una novación puede darse en las siguientes formas:

- i. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- ii. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- iii. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 29 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

PARÁGRAFO. Fedejohnson solo novará créditos que como mínimo haya cancelado 3 cuotas.

ARTÍCULO 42. OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS: FEDEJOHNSON podrá modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa de FEDEJOHNSON, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el presente capítulo, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda. En todo caso, estas modificaciones deben corresponder a políticas aprobadas previamente por la Junta Directiva, deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada. Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

- a. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- b. Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el presente capítulo.
- c. En este caso, FEDEJOHNSON deberá determinar las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos.
- d. No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- e. Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo periodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.
- f. Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, deben ser objeto de monitoreo especial por parte de FEDEJOHNSON por lo que se deberán identificar en sus sistemas de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.
- g. En el caso de otorgar periodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si FEDEJOHNSON lo considera pertinente, la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora en la calificación del deudor.
- h. Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por FEDEJOHNSON, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

PARÁGRAFO. Tampoco constituyen REESTRUCTURACION: las siguientes operaciones desarrolladas ordinariamente con los asociados:

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 30 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

- a. La modificación de las condiciones iniciales del crédito tendientes a favorecer al asociado pero que no han sido solicitadas por el deudor ni obedecen a incumplimientos o a la incapacidad de pagar el crédito en las condiciones iniciales; sino que se originan en decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva tales como la ampliación de los plazos, la reducción de tasas de interés u otro tipo de operaciones similares que aplican de manera general inclusive con operaciones de crédito ya otorgadas.
- b. La modificación de las condiciones iniciales del crédito solicitadas por el asociado que no obedecen a incumplimientos o a la incapacidad de pagar el crédito en las condiciones originales; sino que pretenden reducir el plazo o la cuota mediante abonos extraordinarios o la ampliación de los plazos y demás del nuevo crédito.

ARTÍCULO 43. CASTIGO DE LA CARTERA. Castigar cartera significa dar el tratamiento de pérdida a una cantidad registrada como cartera de créditos, ante el agotamiento de las gestiones para recuperar la obligación dineraria. Esta decisión no libera a la gerencia de FEDEJOHNSON de continuar con las gestiones que sean conducentes al cobro de las sumas no recuperadas, ni tampoco releva al deudor moroso de su obligación de pagar. Corresponde a la Junta Directiva la decisión de castigar la cartera, una vez este provisionada al 100%. Para realizar el castigo de cartera se debe indicar todas las gestiones que se han adelantado para recuperar la obligación y las razones tenidas en cuenta para considerar que dicha cartera es incobrable o irrecuperable, para lo cual se tendrá en cuenta mantener a disposición de la Supersolidaria la siguiente información:

- Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar el castigo.
- Copia del acta de la Junta Directiva donde conste la aprobación de los castigos.
- El concepto del representante legal.
- El concepto jurídico, técnico y legal sobre la irrecuperabilidad, cuando el castigo corresponda a cartera de créditos o cuentas por cobrar por valor superior a 1 SMLMV.
- Los créditos castigados serán reportados a las Centrales de información con que tenga convenio el Fondo para reportes de cartera, registrados en cuentas de orden y reportados a la Supersolidaria a través del SICSES.

ARTÍCULO 44. POLÍTICAS Y MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE COBRO PREJURÍDICO.

- a. Un préstamo entra en mora, si en la fecha pactada para el pago éste no se efectúa, o se realiza por un menor valor quedando alguno de los conceptos con algún monto sin atender.
- b. La gerencia tiene bajo su responsabilidad el proceso de cobranza de cartera y para ello podrá desplegar todas las actividades que sean necesarias y conducentes a evitar que los deudores entren en mora de sus obligaciones con el Fondo.
- c. Las comunicaciones de cobro se producirán a partir del momento que se tipifique la mora y serán enviadas a las direcciones consignadas por el deudor y codeudores en la solicitud de crédito o a los últimos datos actualizados, por lo tanto, es deber del asociado mantener la información actualizada y que esta sea veraz.
- d. Todas las acciones de cobro quedarán registradas en la historia del asociado.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 31 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

ARTÍCULO 45. GESTIÓN DE COBRO ASOCIADOS. Dada la importancia que representa tanto para el asociado como para FEDEJOHNSON que las obligaciones pecuniarias contraídas por el asociado permanezcan al día, en todos sus conceptos, FEDEJOHNSON desarrolla una gestión de cobro Aplicable a los Asociados Activos así:

- 1. **Cobro preventivo:** La gestión inicia desde el momento en que se otorga el préstamo, informando al asociado la fecha mensual en que debe realizar el pago. Adicionalmente, se notificará a los deudores con riesgo de incurrir en mora mediante los canales habilitados por el Fondo.

El cobro preventivo aplica para los deudores con un vencimiento de entre 1 y 15 días en sus obligaciones. Las notificaciones se enviarán a través de los medios de contacto actualizados en el sistema.

- 2. **Cobro administrativo:** Considerando la importancia de que la obligación sea normalizada a la mayor brevedad posible, se hará una labor de acercamiento con el deudor con el fin de concretar la fecha en que se va a producir el pago de los saldos en mora. Para ello se establece lo siguiente:
 - a. Cuando se produzca un atraso de 15 días en las obligaciones pecuniarias del asociado, el Fedejohnson enviará comunicación al deudor y a los codeudores recordando el pago e invitará al asociado a ponerse al día en sus obligaciones. En la misma comunicación, le informará sobre las sanciones que según el reglamento de crédito y/o de ahorros, hasta el momento tiene y las que podría tener, sino se pone al corriente. También se le informará sobre la obligación de FEDEJOHNSON de reportarlo a las centrales de información si pasados 20 días no ha cumplido con la obligación en mora, como lo establece la Ley 1266/08.
 - b. Acuerdo de pagos. Cuando el atraso persista y alcance los 45 días, el Gerente enviará comunicación al deudor y a los codeudores recordando el pago e invitará al asociado a ponerse al día en sus obligaciones o a presentar una propuesta de pago antes de quince días (15) días calendario a partir de la fecha de recibida la comunicación.
 - c. Cuando el asociado alcance los 60 días de mora, el comunicado también informará al asociado de la suspensión de los servicios, cancelación de los servicios a través de convenio y derechos establecidos en el reglamento de crédito.
 - d. Una vez vencido el plazo que se indica en el punto anterior y cumpliéndose 120 días de morosidad, sí el asociado no ha presentado una propuesta de pago aceptada por el Gerente presentará el caso a la siguiente Junta Directiva para dar inicio al proceso de exclusión del asociado deudor. Si cumplido el proceso de ser escuchado en descargos, no se presenta justificación razonable para el incumplimiento, la Junta Directiva podrá decretar la exclusión del asociado compensando las deudas con aportes. Para la exclusión se seguirá el procedimiento establecido en el estatuto de FEDEJOHNSON.

PARÁGRAFO. Todo acuerdo de pago que presente un asociado deberá quedar por escrito. Cuando se presenten pagos parciales del saldo moroso estos se contabilizarán en el siguiente orden: A la totalidad de los aportes obligatorios, pago de servicios por convenios de salud, los intereses causados de mora y corrientes y por último a las cuotas de amortización pendientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 32 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

ARTÍCULO 46. GESTIÓN DE COBRO CODEUDORES: Si la deuda cuenta con codeudores, el Fondo ejecutara la cláusula respectiva, y hará las gestiones necesarias para que estos se hagan cargo de la deuda en los montos que les correspondan, siguiente lo siguiente:

- a. Se descontará las cuotas correspondientes a los codeudores; pero se les dará aviso de este procedimiento por lo menos con quince (15) días de anticipación.
- b. Igualmente, la Gerencia podrá llegar a un acuerdo con los codeudores para el pago del saldo de la deuda.
- c. Agotados los recursos anteriores, se adelantará acción judicial contra el deudor y codeudores.

ARTÍCULO 47. GESTIÓN DE COBRO EX – ASOCIADOS:

- 1. **Cobro preventivo:** La gestión inicia desde el momento en que al ex asociado se le cruzan sus aportes y ahorros permanentes con la deuda y queda un saldo a favor del Fondo, Fedejohnson le informará a través del correo electrónico y/o comunicado, la cuota y la fecha límite de pago.

Adicionalmente, se notificará a los deudores con riesgo de incurrir en mora mediante los canales habilitados por el Fondo.

El cobro preventivo aplica para los deudores con un vencimiento de entre 1 y 15 días en sus obligaciones. Las notificaciones se enviarán a través de los medios de contacto actualizados en el sistema.

- 2. **Cobro administrativo:** Considerando la importancia de que la obligación sea normalizada a la mayor brevedad posible, se hará una labor de acercamiento con el deudor con el fin de concretar la fecha en que se va a producir el pago de los saldos en mora. Cuando se produzca un atraso de 15 días en las obligaciones pecuniarias del ex asociado, Fedejohnson enviará comunicación al deudor y a los codeudores recordando el pago e invitará a ponerse al día en sus obligaciones. En la misma comunicación, le informará sobre la obligación de FEDEJOHNSON de reportarlo a las centrales de información si pasados 20 días no ha cumplido con la obligación en mora, como lo establece la Ley 1266/08.
- 3. **Acuerdo de pagos:** Cuando el atraso persista y alcance los 30 días, el Gerente enviará comunicación al deudor y a los codeudores recordando el pago e invitará al ex asociado a ponerse al día en sus obligaciones o a presentar una propuesta de pago antes de quince días (15) días calendario a partir de la fecha de recibida la comunicación.
- 4. Cuando el ex asociado alcance los 45 días de mora, la carta también informará el traslado de su obligación a cobro pre jurídico a través de la firma contratada por Fedejohnson para tal fin.
 - **Cobro Pre jurídico:** Vencimiento de 46 días: Si el ex asociado no se ha puesto al día en el cumplimiento de sus obligaciones ni ha presentado un acuerdo de pago o reestructuración razonable aprobado por la Junta Directiva, FEDEJOHNSON podrá dar traslado del caso para

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 33 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

cobro pre jurídico a través de la entidad encargada para la cobranza que tenga definida el Fondo para tal fin.

- **Cobro Jurídico:** Pasados 30 días de la notificación del cobro pre jurídico sin que se haya producido un arreglo favorable, la Gerencia de acuerdo con las recomendaciones de la entidad encargada del proceso podrá iniciar el cobro judicial por vía ejecutiva de la obligación tanto al ex asociado como a los codeudores.

PARÁGRAFO 1. Todo acuerdo de pago que presente un ex asociado deberá quedar por escrito. Cuando se presenten pagos parciales del saldo moroso estos se contabilizarán en el siguiente orden: A la totalidad de los cobros de la firma contratada para la gestión de cobranza, los intereses causados de mora y corrientes y por último a las cuotas de amortización pendientes.

PARÁGRAFO 2. Codeudores: Si la deuda de un ex asociado cuenta con codeudores, el Fondo ejecutara la cláusula respectiva, y hará las gestiones necesarias para que estos se hagan cargo de la deuda en los montos que les correspondan, siguiente lo siguiente:

- a. Se descontará las cuotas correspondientes a los codeudores; pero se les dará aviso de este procedimiento por lo menos con quince (15) días de anticipación.
- b. Igualmente, la Gerencia podrá llegar a un acuerdo con los codeudores para el pago del saldo de la deuda.
- c. Agotados los recursos anteriores, se adelantará acción judicial contra el deudor y codeudores.

PARÁGRAFO 3. Todos los gastos que se ocasionen por la cobranza administrativa, pre jurídica o jurídica ya sea en forma directa o a través de compañías externas, los honorarios de abogado que se causen en caso de acción judicial o extrajudicial serán por cuenta del deudor y sus codeudores, quedando facultado el Fondo para cargarlos al valor insoluto de la obligación o descontarlos cuando existan abonos a la obligación.

PARÁGRAFO 4. No obstante los criterios de cobro aquí definidos y siendo conscientes de los principios de solidaridad y ayuda mutua de la economía solidaria, la gerencia y el Comité de Riesgos estudiará cada caso y si el deudor demuestra que su mora se origina en una grave calamidad domestica sobrevenida, en circunstancias imprevistas o imprevisibles, el comité podrá proponer a la Junta Directiva fórmulas de arreglo diferentes al cobro jurídico y será la Junta Directiva quien tome la decisión final.

CAPÍTULO II

LIQUIDACIÓN POR DESVINCULACIÓN

ARTÍCULO 48. LIQUIDACIÓN POR DESVINCULACIÓN. Quien pierda la calidad de asociado teniendo deuda con el Fondo que no alcanza a ser cubierta con los descuentos realizados en la liquidación de las Entidades Empleadoras (Johnson & Johnson, Kenvue, Janssen), que generan el vínculo común de asociación y/o con el cruce de obligaciones pecuniarias con sus aportes y ahorros por todo concepto, el saldo a cargo será liquidado a:

1. El saldo a cargo será reprogramado bajo las mismas condiciones del crédito pendiente por pagar.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 34 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

- 2. Si el ex asociado lo solicita, se podrá otorgar un plazo de tres (3) meses, para retomar el pago de capital de sus obligaciones.
- 3. Intereses: La liquidación de intereses sobre la suma adeudada será a partir de la fecha de liquidación del Fondo.
- 4. Morosidad: En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas, el Fondo cobrará adicionalmente como interés de mora el establecido para los asociados.
- 5. Determinación de saldos insolutos de cada crédito cuando se respaldan con codeudores. Cuando al efectuar los abonos a préstamos por todo concepto queden saldos pendientes de pago y uno o varios de los préstamos tengan como garantía codeudores, la aplicación de los ahorros y la liquidación de prestaciones por parte de las Entidades Empleadoras (Johnson & Johnson, Kenvue, Janssen), se abonarán de la siguiente manera, para efectos de definir los nuevos saldos de cada préstamo:
 - a) Primero se aplicarán aportes y ahorros para abonar a las obligaciones crediticias y por servicios que solo tienen garantía personal del asociado.
 - b) Las cesantías, primas y bonos de la liquidación de las Entidades Empleadoras (Johnson & Johnson, Kenvue, Janssen), se aplicarán a los préstamos en los respectivos porcentajes comprometidos.
 - c) Si quedan saldos a favor por aportes y ahorros se aplicarán a cada uno de los préstamos respaldados con codeudores de acuerdo con las cuotas programadas. Los créditos que tengan comprometidos cuotas extras con cesantías, primas y bonos, se proyectarán nuevamente al plazo que falta para su cancelación y a la misma tasa de interés que estaba la liquidación original del préstamo, para calcular la cuota mensual fija sin considerar pagos extras. Esta liquidación es sólo para efectos de la aplicación de los abonos a saldos a capital en el momento de la liquidación.
 - d) Por último, los saldos a favor se abonarán a los créditos con garantía real.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 49: SÍNTESIS DE LAS CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS. Las condiciones particulares de cada Modalidad de Crédito, tales como monto, tasas, antigüedad, plazos y condiciones se encuentran definidas y aprobadas en un documento aparte con nombre FDJ_GSF_RE_010 REGLAMENTO DE CONDICIONES DE PRESTAMOS, con el objetivo de mantener la dinámica del servicio del crédito. La actualización de este documento se realizará de acuerdo con las recomendaciones de la Asamblea, Cuerpos Colegiados, la Gerencia o por la dinámica del mercado y son estudiadas y aprobadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50. CONTROL POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las instancias de aprobación y control deberán presentar mensualmente a la Junta Directiva informes sobre créditos aprobados, evaluación y seguimiento de cartera, reestructuraciones, gestión de cobranza y cualquier otra información resulte relevante para el control del proceso de crédito y cartera.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 35 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

ARTÍCULO 51. ACTUALIZACIONES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. Las actualizaciones de este reglamento, en los asuntos que expresamente determina la ley operaran automáticamente, sin embargo, la Junta deberá realizar las actualizaciones documentarias y reglamentarias en un plazo no mayor a tres meses. La Junta Directiva tiene la facultad de modificar, adicionar y/o actualizar el presente reglamento en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 52. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los casos no contemplados en el presente Reglamento y las interpretaciones se resolverán de conformidad con las disposiciones legales, las normas especiales de la Superintendencia de Economía Solidaria, conceptos o normas especiales de la Superintendencia Financiera, el estatuto social y el criterio e interpretación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 53. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Tanto las actuaciones del Comité de Crédito y el Comité de Riesgos, como las de cada uno de sus miembros, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución, cumpliendo con los requerimientos de la ley vigente.

ARTÍCULO 54. NORMATIVIDAD. Las disposiciones que contempla el presente Reglamento están basadas en la normatividad expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y a la Ley.

ARTÍCULO 55. VIGENCIA. El presente reglamento deroga todas las disposiciones que sean contrarias y rige para todos los efectos a partir del 30 de enero de 2025 según lo dispuesto por la Junta Directiva en el acta No. 755.

CONTROL DE DOCUMENTOS.

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA DE VIGENCIA	RESPONSABLE
001	Se modifican los siguientes artículos: 2, 3,4,7,9,14,16,18,20,22,23,24,26,27. Se adiciona nueva modalidad de crédito en el artículo 34, se modifican, además, artículos 35,46,51 y se adicionan los artículos 48, 52 y 56.	A partir de la aprobación	JUNTA DIRECTIVA
002	Se realiza la revisión del reglamento y se modifica de acuerdo con los lineamientos en la gestión de riesgos y algunas instrucciones de la nueva circular básica contable y financiera	A partir de la aprobación	JUNTA DIRECTIVA ACTA 707 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2021
003	Se modifican los siguientes artículos: 22 y 30	A partir de la aprobación	JUNTA DIRECTIVA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FDJ_GSF_RE_022
		Versión: 009
		Fecha de Elaboración: agosto 30 de 2018
		Fecha de Actualización: enero 30 de 2025
		Pág. 36 de 36
PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIO FINANCIERO		

			ACTA 713 DE ENERO 27 DE 2022
004	Se incluye el Parágrafo 3 en el Artículo 30. Determinación de Garantías y Artículo 33. Modalidad de Créditos, Título III Otros, Numeral 1, Literal a.	A partir de la aprobación	JUNTA DIRECTIVA ACTA 721 DE SEPTIEMBRE 22 DE 2022
005	Se modifica los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 16, 18, 19, 23, 24, 30, 33, 34, 44 y 48.	A partir de la aprobación	JUNTA DIRECTIVA ACTA 744 DE MAYO 30 DE 2024
006	Se modifican artículos 33 y 55	A partir de la aprobación	JUNTA DIRECTIVA ACTA 747 DE JULIO 25 DE 2024
007	Se modifica artículo 33.	A partir de la aprobación	JUNTA DIRECTIVA ACTA 749 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2024
008	Se modifica artículos 38, 39, 44, 45, 47, 48, 49 y 51	A partir de la aprobación	JUNTA DIRECTIVA ACTA 755 DE ENERO 30 DE 2025

En constancia de lo anterior se firma el presente reglamento en la Ciudad de Yumbo, el **30 de enero de 2025**.

DocuSigned by:
DIAZ CHÁVEZ FRANCISCO AUPELIO
5F29A344F8C74A7

FRANCISCO A. DÍAZ CHÁVEZ

Vicepresidente

DocuSigned by:

2CC79AD7D143424...

LUZ ADRIANA GALLEGO ISAZA

Secretario